

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 23-06-208

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 15 de junio de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)*”;

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal k) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR la Recomendación de la Comisión de Docencia Nro. C-Doc-2023-070, acordada en sesión del viernes 02 de junio de 2023, contenida en el anexo (08 f. ú.) del Oficio Nro. **ESPOL-C-DOC-2023-0021-O**, del 12 de junio de 2023, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., Secretario de la mencionada Comisión; la recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

C-Doc-2023-070.- Ajuste curricular no sustantivo de la MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

Considerando el informe favorable de Cinthia Cristina Pérez Sigüenza, Ph.D. Decana de Postgrado, dirigido a Paola Leonor Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia de la ESPOL, en oficio **No. ESPOL-DP-OFC-0176-2023** del 16 de mayo de 2023, respecto al oficio **Nro. ESPOL-DEC-FIMCP-OFC-0281-2023** y en referencia a la resolución **CUA-FIMCP-2023-**

04-05-033, adoptada por el Consejo de Unidad Académica de la FIMCP, en sesión realizada el 05 de abril del año en curso:

“Recomendar aprobar en primera instancia la propuesta de ajuste curricular no sustantivo: cambio de perfil docente en las asignaturas INDP2039 - BIOTECNOLOGÍA DE ALIMENTOS, INDP2041 - DISEÑO DE ALIMENTOS y INDP2045 - TÉCNICAS AVANZADAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS de la MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS.”

Al revisar el perfil docente de las asignaturas, el Comité observó un aspecto importante susceptible de cambio, casi en su totalidad los profesores del programa debían acreditar nivel de Ph.D., excluyendo a los profesionales con Maestría que también están facultados para impartir cursos en estos programas. Por tanto, se detalla el ajuste realizado:

Descripción	Aprobado	Propuesto
Perfil docente	<p>1. BIOTECNOLOGÍA DE ALIMENTOS Doctor en Biotecnología de Alimentos o afín. Experiencia docente mínima de 2 años. Al menos 2 publicaciones indexadas, relacionadas a la biotecnología de alimentos.</p> <p>2. DISEÑO DE ALIMENTOS Doctor en Ciencias de los Alimentos o afín. Experiencia docente mínima de 2 años. Al menos 2 publicaciones indexadas de alto impacto.</p> <p>3. TÉCNICAS AVANZADAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS Doctor en Ciencias de los Alimentos o afín. Experiencia docente mínima de 1 año. Al menos 2 publicaciones indexadas</p>	<p>1. BIOTECNOLOGÍA DE ALIMENTOS Master o Doctor en Biotecnología de Alimentos o afín. Experiencia docente mínima de 2 años. Al menos 2 publicaciones indexadas.</p> <p>2. DISEÑO DE ALIMENTOS Master o Doctor en Ciencias de los Alimentos o afín. Experiencia docente mínima de 2 años. Al menos 1 publicación indexada de alto impacto.</p> <p>3. TÉCNICAS AVANZADAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS Master o Doctor en Ciencias de los Alimentos o afín. Experiencia docente mínima de 1 año. Al menos 1 publicación indexada en revista de alto impacto.</p>

Según el artículo 110 del Reglamento de Régimen Académico, **Ajuste curricular.** - *“El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo.*

Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados oportunamente al CES para su registro.

Las IES podrán ejecutar los cambios no sustantivos una vez aprobados por sus instancias internas, sin perjuicio de que el CES notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser caso...”

Con base en lo expuesto, la Comisión de Docencia **acuerda:**

RECOMENDAR al Consejo Politécnico **APROBAR** los ajustes no sustantivos de la **MAESTRÍA EN CIENCIA DE LOS ALIMENTOS**, de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción, FIMCP.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC